



AUTO NÚMERO 1985

3 AC... 3451320
05-07-1306 46 43

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074 de 1997 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá D.C.; el día 06 de mayo de 2008, realizó visita técnica de inspección a la sociedad KENZO JEANS LTDA, ubicado en la Carrera 68D No.11-71 de la Localidad de Kennedy de ésta ciudad, con el fin de dar trámite al radicado No. IE4931 del 23 de abril de 2007 y verificar el estado ambiental del proceso productivo.

Que las conclusiones obtenidas en la mencionada visita, se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 007372 del 21 de mayo de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el mencionado Concepto Técnico No. 007372 del 21 de mayo de 2008, estableció en el acápite de Conclusiones entre otros lo siguiente:

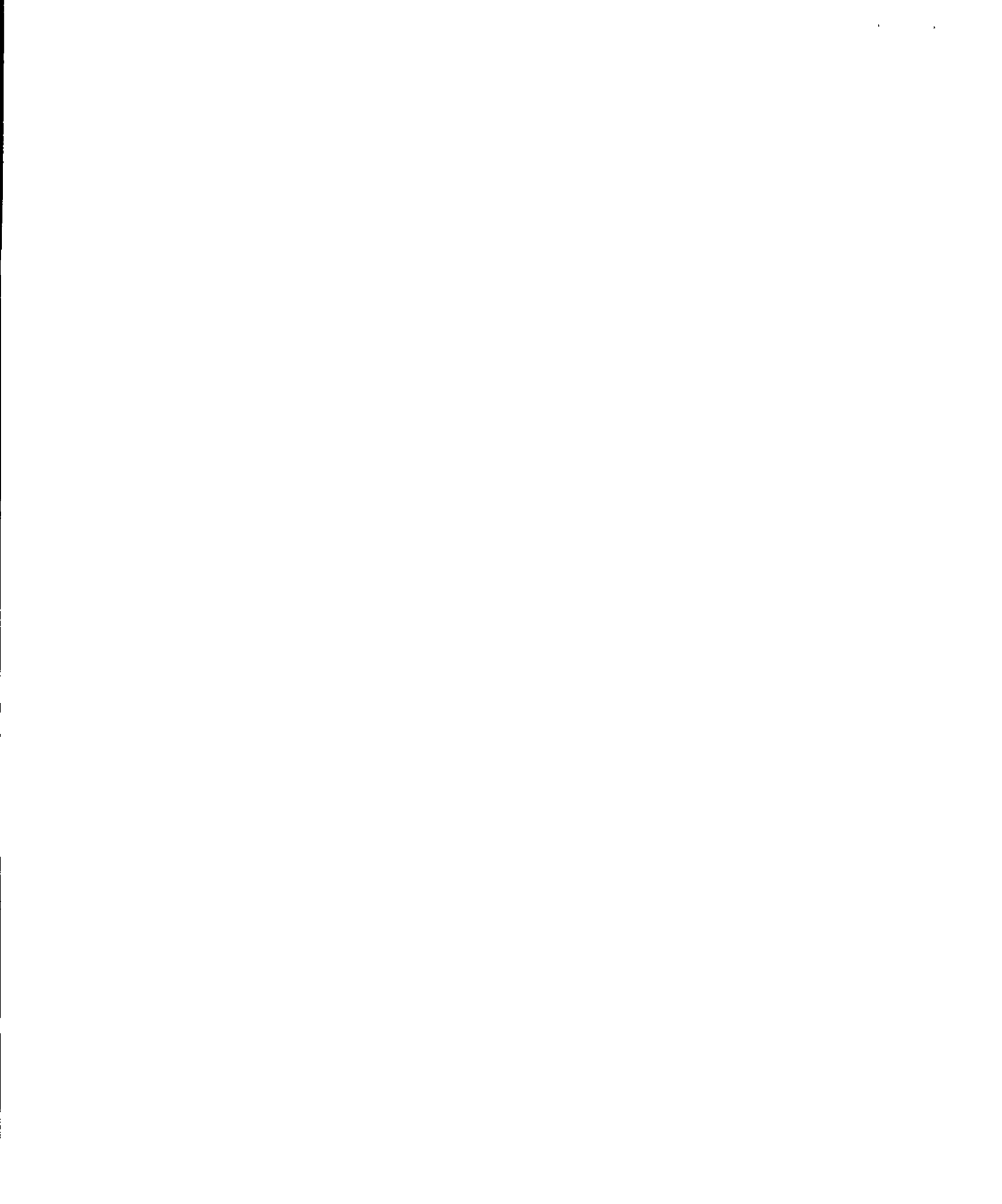
6. CONCLUSIONES:

(...) " El representante legal de la empresa Kenzo Jeans Ltda, no ha realizado a la fecha los tramites ante la Secretaria de Ambiente de registro y solicitud de permiso de vertimientos industriales, así como no ha remitido la documentación anexa respectiva al tramite, incumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 1074/97.

El representante legal de la empresa no dio respuesta al requerimiento No. 37995 del 23-11-2006, en la cual se solicitó información para el trámite del permiso de vertimientos industriales.

Según la ultima caracterización de vertimientos industriales realizada por la EAAB en el mes de Diciembre de 2006, ésta incumple con las Resoluciones No. 1074/97 en los parámetros de temperatura y sólidos sedimentables (...)"







47
44

El citado Concepto Técnico relacionó algunas actividades que debe cumplir el representante legal de la empresa, las cuales se enunciarán en acto administrativo diferente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

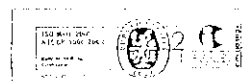
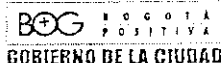
Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "*El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (...)*".

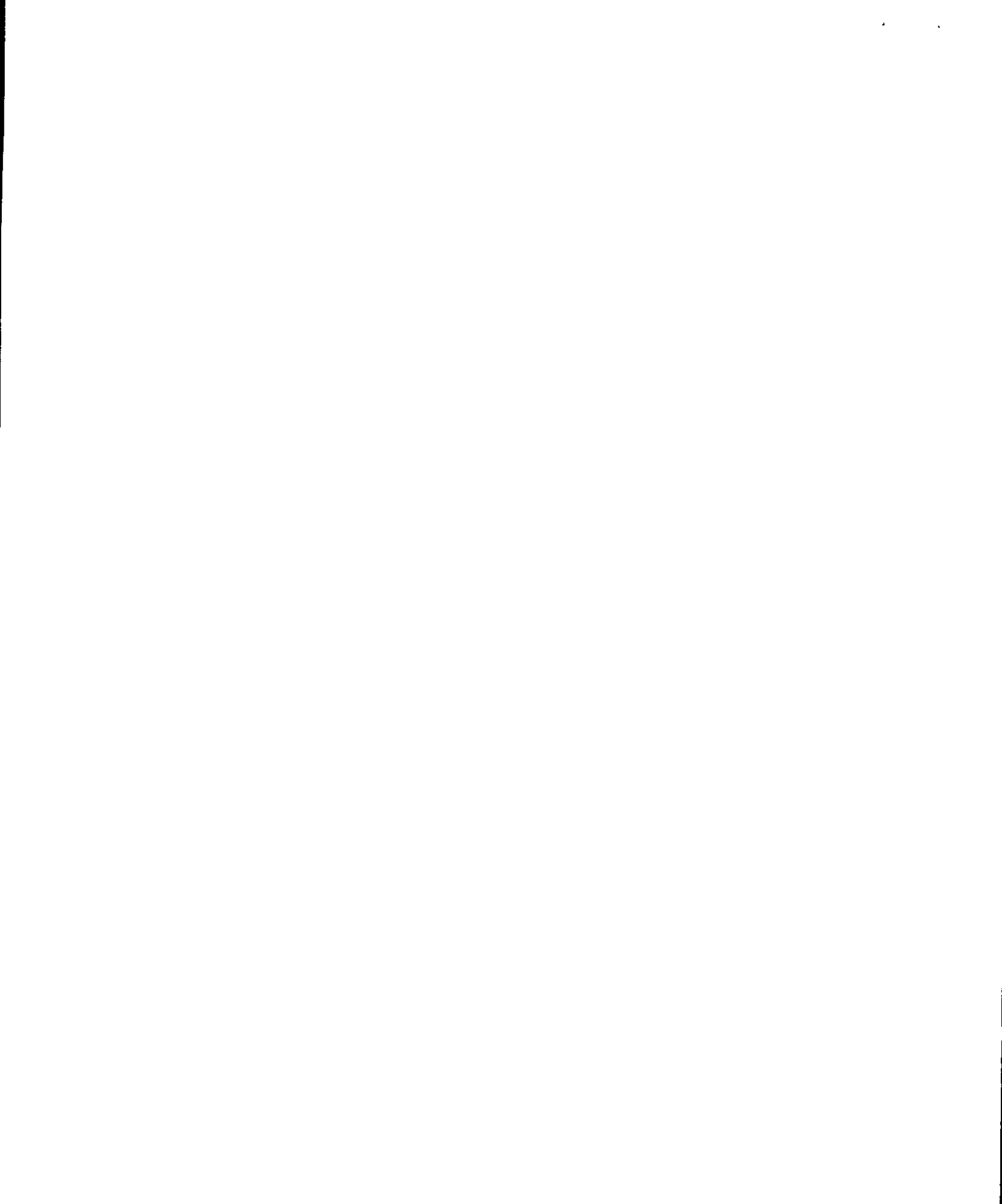
Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "*(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.(...)*".

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "*El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad.*"

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, "*Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto.*"

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, consagra que "*Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrá en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.*"





Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación a la sociedad KENZO JEANS LTDA, en cabeza del representante legal señor HECTOR CACERES MORA, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución 1074 de 1997, en materia de vertimientos.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámites.

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

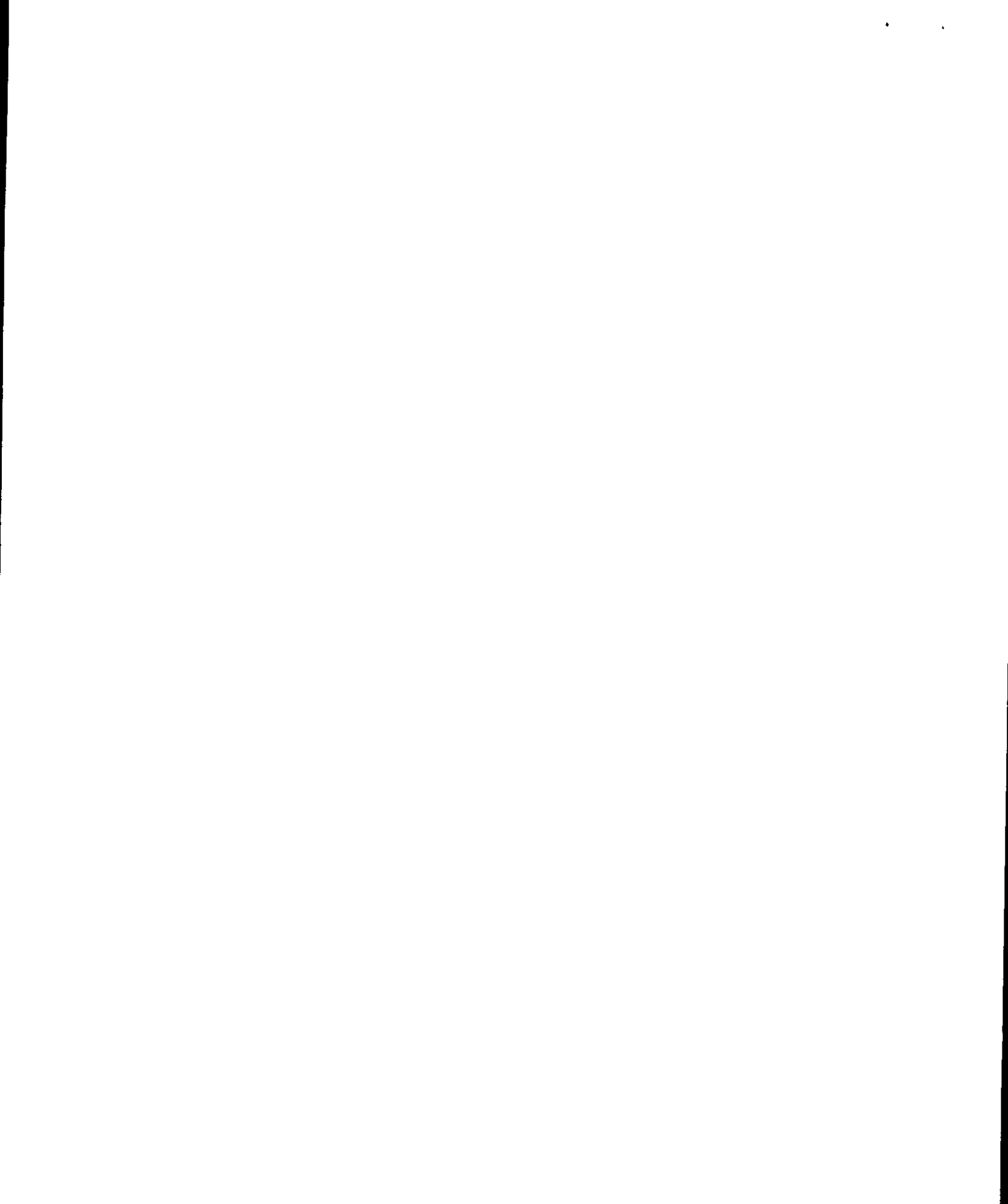
Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra de la sociedad KENZO JEAN





49
46

LTDA, ubicado en la Carrera 68D No.11-71, Localidad de Kennedy de ésta Ciudad, en cabeza del representante legal señor HECTOR CACERES MORA, o quien haga sus veces, por incumplir presuntamente las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997 en materia de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente providencia al señor HECTOR CACERES MORA representante legal de la sociedad KENZO JEANS LTDA, en la Carrera 68D No. 11-71, Localidad de Kennedy de ésta Ciudad.

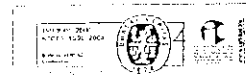
ARTÍCULO TERCERO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: María-del Pilar Ortiz
Revisó : Dra. Diana Rios Garcia.
C.T. No.7372 del 21/05/08
Exp- DM-05-07-1306-



NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los DOCE (12) días del mes de JUNIO del año (2009), se notifica personalmente el contenido de AUTO 7/1985 MAR 1969 al señor (a) CLAUDIA MUÑOZ ESPARZA en su calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 391802.071 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 689 # 11-71
Teléfono (s): 2901030

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

16 JUN 2009

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA